REMEDIOS JURIDICOS EN LAS CAUSAS MATRIMONIALES

Restringimos este trabajo a las causas matrimoniales, tanto de nulidad como de separación, que han sido tramitadas y falladas en procedimiento ordinario judicial, y nos preguntamos: ¿qué remedios jurídicos son aplicables a estas causas?

El Código de Derecho canónico menciona dos remedios ordinarios contra las sentencias en general: la apelación (1) y la querella de nulidad (2), y dos extraordinarios: la oposición de tercero (3) y la restitución *in integrum* (4). A todos estos remedios hay que añadir la revisión o nueva proposición de la causa (5), la cual ha de ser considerada como remedio ordinario en aquellas causas que la admitan. Nos abstenemos de tratar *ex professo* de la apelación, la querella de nulidad y la oposición de tercero, porque las normas aplicables en estas materias a las causas matrimoniales son las mismas que rigen para las sentencia judiciales en general. Así, pues, nos limitaremos a tratar de la restitución *in integrum* y de la revisión o nueva proposición de la causa.

I) Restitución "in integrum"

Nota característica de la restitución es, según el derecho del Código, que no se admite este remedio en aquellas causas que nunca pasan a ser cosa juzgada. Por eso el mismo Código trata de la cosa juzgada y de la restitución en el mismo título (6) bajo la rúbrica "De re iudicata et de restitutione in integrum", dando a entender, ya desde el primer momento, antes de formular el texto de los cánones atinentes, el íntimo enlace que entre una y otra existe. Expuestos taxativamente y con precisión los casos en que se produce la cosa juzgada (7), las causas en que no se da nun-

(1) Can. 1.879-1.891.
(2) Can. 1.892-1897.
(3) Can. 1.898-1.901.
(4) Can. 1.905-1.907.
(5) Can. 1.903.
(6) Lib. IV, tít. XV.
(7) Can. 1.902.

Universidad Pontificia de Salamanca